**STJSL-S.J. – S.D. Nº 008/20.-**

--En la Provincia de San Luis, **a trece días del mes de febrero de dos mil veinte**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO -Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-, para dictar sentencia en los autos*:* ***“LUJAN DANIEL MARCELO c/ SPAR SAN LUIS S.A. s/ COBRO DE PESOS - LABORAL - RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX EXP Nº 258633/13.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior: ¿cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Que, en fecha 10/05/19, mediante ESCEXT Nº 11550591, se presenta la parte actora, e interpone formal recurso de casación contra la Sentencia Definitiva N° 58/19, de fecha 29/04/19 (actuación Nº 11476875), en los términos y alcances del art. 286 ss. y concordantes del C.P.Civil.

Que mediante ESCEXT Nº 11670066, de fecha 23/05/19, acompaña los fundamentos del mismo.

Que ordenado el traslado de rigor mediante ESCEXT Nº 11839095, de fecha 12/06/19 la contraria contesta el mismo.

Que en fecha 13/08/19, mediante actuación Nº 12223470, emite su dictamen el Sr. Procurador General donde manifiesta que la argumentación expuesta en el escrito recursivo, en orden a justificar la presencia de las causales que habilitan la casación, es por demás insuficiente, y, lejos de demostrar la existencia de algún motivo legal, pone de manifiesto, la disconformidad de la recurrente con el fallo que le ha resultado adverso, y el planteo de cuestiones ajenas a esta instancia de excepción.

2) Que como punto de partida corresponde analizar si se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que determinan la admisibilidad del recurso y así se advierte que el mismo ha sido fundado de manera extemporánea.

Que analizadas las constancias de autos, se observa que el término que prescribe el art. 289 feneció sin que la recurrente presentara los fundamentos del Recurso de Casación, lo que conlleva, ineludiblemente, al decaimiento del derecho dejado de usar y del recurso.

En efecto, el recurrente se notificó de la sentencia interlocutoria en fecha 06/05/19 (actuación Nº 1974792), interpuso el recurso de casación en fecha 10/05/19 y fundó el mismo en fecha 23/05/19, esto es vencido el plazo de 10 días que establece el Código de rito.

En consecuencia, se afirma que no se ha dado cumplimiento a un requisito insoslayable que hace a la procedencia del Recurso de Casación, y cuyo incumplimiento, determina la deserción del mismo.

Por ello, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN, por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN**.

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo**: Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN**.

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo**: Atento a la forma en que se han votado las cuestiones anteriores corresponde el rechazo del recurso de Casación interpuesto por deserción del mismo. ASI LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN**.

**A LA QUINTA CUESTION, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo**: Costas al recurrente, art. 68 CPC y C. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN**.

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, trece de febrero de dos mil veinte.**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación interpuesto por deserción del mismo.

II) Costas al recurrente.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

///…

///…

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*